

## REGLAMENTO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

*“Cada uno es diferente a los demás y cada uno progresa a partir de unas ciertas potencialidades, intereses, necesidades y aptitudes. Así se consideraba en la primera escuela calasancia. Por ello debemos personalizar al máximo nuestra actividad educativo-pastoral-académica y encontrar el método que a cada educando le conviene. Igualmente tendremos que establecer en nuestras aulas – no sin evidente riesgo y esfuerzo- una diversificación de los aprendizajes”.* (Misión Compartida de las Escuelas Pías).

### TÍTULO I DE LA FUNDAMENTACIÓN

- Art. 1.-** La Evaluación Diferenciada es un procedimiento que considera, respeta y asume al alumno con necesidades educativas especiales desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese alumno y/o alumna, a partir de la particularidad de su déficit o condición. Ésta permite medir la calidad de los aprendizajes del alumno y/o alumna en relación con los avances obtenidos respecto de sí mismo, de manera tal que facilite al alumno y/o alumna darse cuenta de su progreso académico. Implica además, la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones, siempre apuntando a la inclusión.
- Art. 2.-** La evaluación diferenciada tiene como propósito otorgar al niño o joven la posibilidad de mostrar, a través de diferentes modalidades, caminos o procedimientos, lo que aprendió. Permite elevar la autoestima positiva y motivación de los alumnos y alumnas por los aprendizajes escolares. Fomenta la seguridad personal, el sentimiento de competencia, el respeto por las diferencias individuales y la atención a la diversidad. Evita la deserción y puede disminuir el fracaso escolar.
- Art. 3.-** El Director del Colegio podrá autorizar la aplicación de Evaluación Diferenciada en algunos sectores o asignatura, cuando el alumno y/o alumna presente impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
- Art. 4.-** La normativa legal vigente para la Evaluación Diferenciada:
- a) Decreto de Evaluación y Promoción Escolar N° 511/1997, art. 5:” a los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada...” (Art. 2, letra d, Reglamento de Evaluación y Promoción Colegio Instituto de Puerto).
  - b) Decreto Evaluación y Promoción I° y II° Año Medio, N° 112/1999, art. 4: “Procedimiento de evaluación diferenciada que se aplicará a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos subsectores o asignaturas (Art. 2, letra d, Reglamento de Evaluación y Promoción Colegio Instituto del Puerto).
  - c) Decreto de Calificación y Promoción alumnos III° y IV° año de Enseñanza Media, N° 83/2001, art. 12, letra h: “Los procedimientos y criterios de la evaluación diferenciada que se aplicará a los alumnos(as) que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos sectores, subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos del plan de estudio”. (Art. 2, letra d, Reglamento de Evaluación y Promoción Colegio Instituto del Puerto).

**TÍTULO II**  
**DE LOS CRITERIOS INSTITUCIONALES**  
**PARA LA APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

- Art.5.-** La existencia de evaluación diferenciada no exime de la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción, del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio y, en ningún caso, asegura la promoción automática del alumno o alumna. Asimismo no suprime la obligación de asistir regularmente a clases.
- Art.6.-** Los alumnos y alumnas afectos a Evaluación Diferenciada deberán lograr los Objetivos de Aprendizaje, Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos esperados para su nivel y contemplados en el marco curricular nacional vigente. De no alcanzar los mínimos esperados por los programas de estudio, el alumno y/o alumna puede obtener calificaciones deficientes y como resultado de esto reprobado el año escolar.
- Art.7.-** La responsabilidad académica, actitud frente al aprendizaje del estudiante, es el pilar fundamental para que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades, en la adquisición de aprendizajes y en la superación de las deficiencias académicas.
- Art.8.-** El padre o apoderado hará entrega del certificado y/o informe del especialista que solicita la evaluación diferenciada a la Coordinadora Académica del respectivo nivel.
- Art.9.-** Los informes de especialistas (neurólogos, psicólogos, psiquiatra, educadora diferencial y psicopedagoga) deben contener diagnóstico, síntesis de los resultados de las respectivas baterías aplicadas, recomendaciones para el estudiante, el colegio y la familia. El colegio se reserva la facultad de solicitar una segunda opinión complementaria al diagnóstico del especialista externo.
- Art.10.-** Los informes de especialista que soliciten evaluación diferenciada deben ser actualizados anualmente en Coordinación Académica con plazo hasta la primera quincena del mes de abril.
- Art.11.-** En el caso que la o el alumno sea diagnosticado por primera vez, con posterioridad a la fecha indicada, se deberá entregar el informe con la fecha de evaluación, para proceder a analizar el caso.
- Art.12.-** La Coordinación Académica en conjunto con el Departamento de Orientación y Psicopedagogía, luego de analizar los antecedentes, determinará si procede la Evaluación Diferenciada, en su modalidad de estrategias diferenciadas o de adecuación de instrumento.
- Art.13.-** De aplicarse la Evaluación Diferenciada el mismo grupo de profesionales determinará el tipo de evaluación (no significativa o significativa), las asignaturas comprometidas y el tiempo de aplicación (temporal o permanente).
- Art.14.-** La continuidad de la Evaluación Diferenciada se analizará cada dos años, de acuerdo a los progresos y necesidades evidenciadas en los estudiantes.

- Art.15.-** Los informes por diagnóstico de problema o trastorno de tipo emocional y/o familiar serán recepcionados directamente por Departamento de Orientación, desde donde una vez analizados caso a caso se informará a Coordinación Académica de precisar evaluación diferenciada.
- Art.16.-** La Coordinación Académica comunicará por escrito al Profesor Jefe y profesores de asignatura sobre el/los alumnos que requieran evaluación diferenciada y sus respectivas especificaciones.
- Art.17.-** El padre o apoderado, una vez solicitada la evaluación diferenciada y determinada su aplicación deberá firmar una carta de compromiso con respecto al cumplimiento del apoyo necesario desde el hogar al estudiante, para el tránsito adecuado en su proceso de aprendizaje con evaluación diferenciada.
- Art.18.-** Una vez conocidas las implicancias y responsabilidades de la evaluación diferenciada, por parte del padre o apoderado y este determinara negarse a la aplicación de la misma para su pupilo/a deberá dejarlo consignado por escrito en la hoja de vida del alumno/a.
- Art.19.-** La Evaluación Diferenciada no es retroactiva, se inicia cuando el padre o apoderado ha cumplido con los procedimientos formales del colegio.
- Art.20.-** El Equipo Psicopedagógico, será la instancia encargada de supervisar el cumplimiento del protocolo de procedimientos a través de la verificación de las aplicaciones de las evaluaciones adecuadas, cautelando las copias de dichas evaluaciones, velando siempre por el propósito de la evaluación diferenciada.

### **TÍTULO III DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO E INSTRUMENTOS EVALUATIVOS**

- Art.21.-** A los alumnos y/o alumnas del colegio afectos a régimen normal de evaluación y/o evaluación diferenciada se les podrá aplicar instrumentos evaluativos como: pruebas escritas, interrogaciones orales, trabajos teóricos o prácticos, desarrollo de guías de trabajo y todos aquellos insumos pedagógicos que el docente genere y que cumplan el propósito de evaluar y que aparecen señalados en el artículo 10 del Reglamento y Promoción 2017 del Instituto del Puerto.
- 21.1.- El profesor de asignatura entregará a los estudiantes, desde 1º básico a IVº medio, los contenidos y fechas de evaluación, mínimo con una semana de anticipación y solicitando la confirmación de recepción a través de firma del apoderado.

### **TÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

- Art.22.-** Sobre la elaboración de los instrumentos de evaluación:
- 22.1.- Se realizarán adecuaciones de instrumentos de acuerdo a la solicitud de evaluación diferenciada enviada por el especialista, solo en aquellos casos que sean necesarios según el artículo 13 de este reglamento.
- 22.2.- Se adecuarán los instrumentos evaluativos con calificación parcial y coeficiente dos.

22.3.- Los alumnos y alumnas de 1º básico a IVº medio, con evaluación diferenciada, rendirán la evaluación en aula común.

**Art.23.-** De los resultados de la evaluación diferenciada:

23.1.- Una vez adecuado el instrumento evaluativo, visado por Psicopedagogía y aplicado, la calificación obtenida se registrará en el libro de clases.

23.2.- Avanzado el proceso, si un alumno y/o alumna mantiene un rendimiento deficitario (sobre dos notas bajo el 4,0), el profesor jefe informará al apoderado las acciones de refuerzo pedagógico.